

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 8 DE FEBRERO DE 1971 || NUM. 20.296

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 1109

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1966.

Visto para resolver el oficio que literalmente dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., octubre 29, de 1966.—GJ-154-A.—Señor Ministro: Me permito informarle que del Fondo Reintegrable asignado bajo el control del señor Subdirector General de la Tributación Directa, se ha pagado la cantidad de L 63.71, que en exceso canceló el contribuyente Wayman Floyd McCray, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme declaración jurada N° 04378 del año de 1962. Se acompaña el recibo correspondiente, el pago se hizo de conformidad con el Decreto N° 7 emitido por el Poder Ejecutivo el 10 de junio de 1963 y previo examen de la declaración respectiva efectuado por la División de Auditoría de esta dependencia. Ruego al señor Ministro se emita el acuerdo correspondiente a fin de que la Tesorería General de la República, devuelva al señor Subdirector General de la Tributación Directa Perito Mercantil Gustavo Alonzo B. la cantidad de L 63.71. Con toda consideración soy del señor Ministro, su muy atento y seguro servidor.—(f) J. Efraín Suazo, Director General.—Sello.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda su Despacho".

Considerando: Que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Subdirector General de la Tributación Directa Perito Mercantil Gustavo Alonzo B., la cantidad de sesenta y tres lempiras, con setenta y un centavos (L 63.71), suma que fue pagada en exceso por la persona nominada anteriormente, durante el año de 1962, en concepto de Impuesto Sobre la Renta y devuelva a la misma del Fondo Reintegrable de la Subdirección

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
Inscripción de Candidatos a Autoridades Supremas

ECONOMIA Y HACIENDA
ACUERDOS N° 1109 al 1114.—Octubre DE 1966.

GOBERNACION Y JUSTICIA
ACUERDOS N° 966 al 967.— Mayo DE 1970.

A V I S O S :

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

A V I S O

A la ciudadanía se hace saber: que el Consejo Nacional de Elecciones, en sesión celebrada en esta fecha, acordó inscribir los Candidatos a Autoridades Supremas de la República, para el período comprendido del 6 de junio de 1971 al 6 de junio de 1977, propuestos por el Partido Nacional de Honduras, en la siguiente forma:

Para Presidente de la República: Ciudadano Ramón Ernesto Cruz Uclés.

Para Designados a la Presidencia: Ciudadanos Tiburcio Carias Castillo, Jorge René Bendaña Meza y Eugenio Efraín Matute Canizales.

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

ción General de la Tributación Directa.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 1110

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1966.

Visto para resolver el oficio que literalmente dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., octubre 29, de 1966.—GJ-155-A.—Señor Ministro: Me permito informarle que del Fondo Reintegrable asignado bajo el con-

Pase a la página N° 11

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinte de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: a) Hacienda denominada San Carlos, ubicada en jurisdicción de Choluteca, y compuesta por los lotes dos y quince, formados al efectuarse la partición del sitio de Pavana, lotes que se individualizan así: Número Dos, de cuatrocientas cuarenta hectáreas setenta y una centiáreas, comprendido dentro de

los siguientes límites: al Norte, lote número 13, perteneciente al antes Distrito y ahora municipio de Choluteca, y lote número once de Humberto Guillén Pinel; al Este, Lote número 13, del ahora municipio de Choluteca, lote veintiuno de Vicente Perdomo, lote dieciocho de los herederos de Roque Bautista, lote número cinco de Irene Sánchez, lote número seis de Humberto Guillén Pinel, lote número nueve de los herederos de Luciano Hernández, y lote número diez de Santos Zelaya; y, al Oeste, con el sitio de Agua Zarca, lote número cuatro del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote número tres de los herederos de Luciano Hernández, ocupado por don Claudio García. Lote número quince, de trescientas noventa y ocho hectáreas, limitado: al Norte, lote número catorce de los herederos de Guillermo Mc.Cormick; al Sur, lote siete de los herederos de don Nemeicio Matamoros, lote ocho de los he-

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

rederos de don Roque Bautista, y lote trece del antes Distrito y ahora municipio de Choluteca; al Este, parte del mismo lote trece y el lote catorce; y, al Oeste, lote seis del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote trece. Inscritos a favor del señor Carlos A. Zúñiga, así: Lote número dos, bajo número trescientos cinco, páginas doscientos noventa y cinco a trescientos uno, del tomo setenta y cinco del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y lote número quince, bajo número trescientos seis, páginas trescientos uno a trescientos tres del mismo tomo citado; b) Sobre el ganado siguiente: Setenta cabezas de vacas paridas con sus respectivos terneros de distintos colores, tres toros sementales puros; dieciséis vacas próximas a parir, de distintos colores, tamaños y edades, diez caballos, de distintos colores; tres machos, de distintos colores, dos mulas, tres yeguas; cincuenta vacas horras, de distintos colores, tamaños y edades, ciento diez vaquillas de distintos colores, tamaños y edades, dos sementales puros, y treinta y cinco toretes, de distintos colores, tamaños y edades, ganado que se encuentra herrado con este fierro " ". Los bienes anteriores se rematarán para hacer efectivo el pago de ciento tres mil cuatrocientos veintisiete lempiras con setenta y cuatro centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el señor Carlos A. Zúñiga adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado de común acuerdo por las partes, en noventa y siete mil ochocientos lempiras, para San Carlos, lote número dos, y cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta, para San Carlos, lote número quince, y sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco lempiras, para el ganado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3890	L 4.7780
Francos Francés	0.1811	0.3622
Francos Belga	0.020155	0.0431
Francos Suizo	0.2312	0.4624
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Lira	0.001608	0.003212
Dólar Canadiense	0.9780	1.9560
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día martes veintitrés de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el número seis de la letra B, de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y seiscientos milésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lote número ocho de la letra B; al Sur, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lotes tres y cuatro de la letra B; al Este, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote cuatro de la letra A, calle de por medio; y, al Oeste, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote número cinco de la letra B. En dicho lote hay construida una casa, paredes de piedra, ladrillo y concreto, compuesta de un portón o zaguán en el centro, a los lados dos salas pequeñas, y en el interior dos dormitorios, dos piezas para comedor, dos cocinas, dos servicios sanitarios, dos baños, y una terraza, dos piezas para servidumbre. La planta baja con la azotea se comunica por medio de una escalera de concreto. Toda la casa tiene pisos de ladrillo de cemento, e instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Heriberto López Campos, con el número 249, folios 383 al 385, de tomo 180, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Once Mil Novecientos Setenta y Tres Lempiras con Cuatro Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Heriberto López Campos, es en deberle al Banco Atlántida, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 23 E. al 15 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado seis de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en la Octava Avenida de la ciudad de Comayagüela, de trece varas de norte a sur, por los lados oriente y poniente, y veintiocho varas de oriente a poniente por los rumbos norte y sur, que limita: por el Norte, con solar de Tomás Ayestas; por el Sur, con propiedad que fue de Jesús Estrada y que ahora es de los otorgantes, Juan Manuel Pagoaga Rodríguez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga; por el Este, propiedad de Nicolás Figueroa; y, por el Oeste, con propiedad de Cesáreo Vásquez, mediando la Octava Avenida de la expresada ciudad de Comayagüela, incluyéndose en este inmueble las siguientes mejoras: "Tres piezas de ladrillo, de cinco varas de fondo, con pisos de ladrillo de cemento, cubiertas de tejas; una pieza de madera, con piso de madera, cubierta con tejas, y de las mismas dimensiones que las piezas de ladrillo; un sótano, de cinco varas por seis, construido de piedra, pisos de ladrillo de cemento, con cuarenta y cuatro varas cuadradas de muro de piedra, invelador del terreno, con servicio sanitario, una pila de cemento armado, una pila de ladrillo, tres lavaderos, instalación de luz y agua, y tres cocinas. Encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Juan Manuel Pagoaga Rodríguez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga Rodríguez, bajo el número 331, folios 518 y siguiente del tomo 90 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de veinte mil lempiras (L 20.000.00); y, b) Lote de terreno marcado con el número 5 en el plano levantado por el Ingeniero don Tiburcio Calderón, situado en el Barrio Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, el cual tiene los límites y dimensiones especiales siguientes: dieciocho varas de frente por veinte varas de fondo: al Norte, limita con la propiedad de Nicolás Figueroa y herederos de Agapito Ayestas; al Sur, con lote número 4 de la citada lotificación; al Este, con propiedad que era de don Jesús Es-

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

trada Z.; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Estrada, mediando la Avenida General Carías, de la ciudad de Comayagüela. Incluyéndose en este inmueble la siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de barro, con corredor, y una cocina; la sala mide diez varas de frente por doce varas de fondo, y se agregan: una cocina de paredes de ladrillo rafón, cubierta de tejas, tres cuartos de madera de seis varas de frente por cinco varas de fondo, con sus respectivas cocinas, dos cuartos de madera, de cuatro varas de frente por cuatro de fondo, un servicio sanitario, dos pilas de cemento, un lavadero, veintitrés varas cuadradas de muro de piedra, que constituye las bases de las construcciones anteriormente descritas. Encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Juan Manuel Pagoaga Rodríguez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga Rodríguez, bajo el número 225, folios 186 y siguiente del tomo 98, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de diecinueve mil lempiras (L 19.000.00), se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Juan Manuel Pagoaga Rodríguez es en deberle al Banco del Comercio, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 8 F. al 2 M. 71.

Convocatoria

BANCO DEL COMERCIO, S. A.

De conformidad con la resolución tomada por el Concejo de Administración, se convoca a los socios a una Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Institución, en San Pedro Sula, a las 2 p. m., el día viernes 26 de febrero del presente año, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum, en la fecha indicada, la Asamblea será celebrada el día siguiente, 27 de febrero de 1971, a la misma hora, en el mismo lugar y con la asistencia que se reuna, de conformidad con los Estatutos.

San Pedro Sula, 5 de febrero de 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8 F. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha dos del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Carlos Cruz Tercero, heredero ab intestato de su difunta madre doña Máxima Tercero vda. de Cerrato, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

8 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la sentencia dictada por este Juzgado, con fecha ocho de los corrientes, el señor Héctor Armando Pineda Santos, fue declarado heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejara su madre natural doña Ernestina Pineda Santos, vecina que fue del municipio de San Juan de Opoa, en este departamento; y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 9 de enero de 1971.

JUAN M. MALAVERT
Secretario

8 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamen-

to de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la sentencia dictada por este Juzgado, con fecha diez y seis de los corrientes, el señor José Armando Pineda Castejón Fiallos, fue declarado heredero ab intestato de todos bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejara sus hermanos legítimos Celea y Miguel Pineda Castejón Fiallos, vecinos que fueron de esta ciudad; y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia —Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 19 de enero de 1971.

JUAN M. MALAVERT
Secretario

8 F. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado el señor Atilio López, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la aldea El Carrizal en este Distrito Central; a solicitar Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno situado en la aldea de El Carrizal en este Distrito Central, el que tiene una extensión superficial de media manzana, poco más o menos, con estas colindancias: al Norte, con propiedad de Inés López Trinidad, cerco de piedra de por medio; al Sur, con propiedad de Paula López, travesía de piedra de por medio que es mi pertenencia; al Este, también con propiedad de Paula López y travesía de por medio; al Oeste, con propiedad

de Teodoro y Sebastián López; b) Un terreno situado en el lugar de El Zapote, jurisdicción de la aldea El Carrizal en este Distrito Central, en el cual se pueden sembrar tres medidas de maíz y con una extensión superficial de media manzana, poco más o menos, con estas colindancias: al Norte, con propiedad del Estado; al Sur, con propiedad de Encarnación López, cerco de alambre de por medio; al Este, con propiedad del compareciente López; y, al Oeste, con propiedades de Marcos y Gabriel García, callejón de por medio. Adquirí estas propiedades por compra que le hice a doña Margarita López y López, el día quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, no hay otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Prudencio Hernández Nolasco, Amado Hernández Nolasco y Natividad Cortés y Cortés; todos mayores de edad, solteros, labradores, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la aldea El Carrizal, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1970.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

9 D. 70. 8 E. y 7 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado la señora Dominga Cáliz Sosa de Sosa, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la aldea El Carrizal en este Distrito Central; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno situado en el lugar denominado El Pedregal, aldea de El Carrizal en este Distrito Central, el que tiene una extensión superficial de dos manzanas, poco más o menos, con estas colindancias especiales: al Norte, con la carretera del Norte; al Sur, con posesión de María Sosa Hernández; al Este, también con carretera del Norte; y, al Oeste, con posesión de Ana María Cáliz, callejón de por medio. Aquí hay construida una casa de adobe, cubierta de teja, consta de una pieza y la cocina; adquirí esta propiedad por compra que le hice a doña Ana Cáliz, el día trece de enero de mil novecientos sesenta. Sobre el terreno anteriormente descrito, no

hay otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos, señores: Alberto Salvador Sosa, casado, Guillermo Sosa Sosa, casado, Efraín Sosa Sosa, soltero, todos mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos de la aldea de El Carrizal, en este Distrito Central. —Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1970.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

9 D. 70. 8 E. y 7 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público, hace saber: que se ha presentado a este Juzgado el señor José María Iriás Palma, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y vecino del municipio de El Paraíso, de este departamento, solicitando se le conceda Título Supletorio de un lote de terreno de una extensión superficial de nueve caballerías, más o menos, en el sitio llamado El Overo y Agua Blanca, cuyos límites generales son los siguientes: al Norte, terreno de los herederos Rosales Fortín; al Sur, ejidos del municipio de Potrerillos; al Este, terreno de condueños; y, al Oeste, con terrenos de los mismos herederos Rosales Fortín; también tiene dice, como límites: al Norte, mojón Hornos de Brea y mojón Niquidambo; con rumbo Suroeste, pasando por el mojón Portillo de Atola hasta el mojón los Culucos; de este mojón línea recta al este a llegar al mojón Terrero Colorado, y de este mojón con rumbo Noreste a pegar al mojón de partida, Mojón Niquidambo. Este lote de terreno se encuentra en la jurisdicción del municipio de Potrerillos, de este departamento, y se encuentra acotado en su totalidad, ocupándolo para el pastoreo de ganado y labranzas. Que dicho lote de terreno lo adquirió por compra que de él hizo al señor Cristóbal Medina. Que ha poseído el mismo, por más de diez años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida, no habiendo en dicho predio, más poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su petición, ofrece el testimonio de los testigos: Cesareo Duarte, Juan Calero y Pablo de Jesús Iriás C.—Danlí, 4 de noviembre de 1970.

G. Barrios M.,
Secretario.

10 D. 70. 9 E. y 8 F. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad "Alimentos Astro de Centro América, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca denominada:

kulana

adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de los siguientes productos: alimentos y sus ingredientes en general, especialmente cereales, café en todas sus formas, productos de cacao, chocolates suaves, duros, en polvo o líquidos, y demás productos de cacao no especificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pasteles, bizcochos, galletas de toda clase, galletitas simples, dulces, saladas, etc., boquitas, churros, conservas, mantequilla, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentrados, pastas de verduras y frutas, pimientos, chiles, sopas, salsas de todas clases, productos alimenticios para adultos y niños, productos alimenticios para animales (perros, aves, etc.), que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, clisé y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admita el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad, emitiendo el acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara,

Carnet N° 541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E., 8 y 18 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad "Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Tostadito", re-



TOSTADO ESPECIALMENTE PARA
QUIEN SABE APRECIAR EL GUSTO
INTENSO, EL VIGOROSO AROMA
Y LA PUREZA DEL CAFÉ FRESCO

presentada tal como aparece en el clisé, por una tasa grande, en medio de la cual aparece la palabra "tostadito" y sobre el lado derecho de la misma una hoja estilizada con la palabra "Best Foods", en el lado izquierdo y en la parte de afuera se encuentra una tasa pequeña, con su correspondiente platillo, llena de café humeante y a su lado las palabras: "intenso, vigoroso, penetrante", debajo de dicha tasa aparece la siguiente inscripción: "tostadito", dentro de un óvalo y a la derecha "tostado especialmente para quien sabe apreciar el gusto intenso, el vigoroso aroma y la pureza del café fresco", adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: café tostado, molido y soluble; chocolate en polvo y similares, que elabora mi representada en

su domicilio social; se aplica a los productos impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, sobres, cajas y envolturas que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompaño poder con que acredito mi representacion, clisé y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolver de conformidad emitiendo el Acuerdo de Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E., 8 y 18 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía A. Nattermann & Cie. GMBH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-161, en 5 KOLN 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TERAPID

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege sustancias, drogas y productos para la medicina, farmacia y veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, antisépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se

aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E., 8 y 18 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Harriet Hubbard Ayer, Societé Anonyme, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 120, Faubourg St. Honoré, Honoré, Paris 8e., Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HARRIET HUBBARD AYER

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 706.967 - 5.783, del 29 de diciembre de 1965, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege jabones, perfumes, preparaciones de tocador no medicamentosas, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para el cabello, dentríficos y antiperspirantes y desodorantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques,

fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 E. y 8 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía A. Nattermann & Cie. GMBH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasset 159-161, en 5 Köln 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GERIONAT

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege sustancias, drogas y productos para la medicina, farmacia y veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, antisépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y

modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C. veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

18 y 28 E. y 8 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Charles E. Frosst & Co., domiciliada en 16717 Trans-Canadá Highway, Kirkland, Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BEFORTE

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes, y preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 E., 8 y 18 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

DUO-MEDROL

separadas por un guión, para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 E., 8 y 18 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las letras mayúsculas:

S. A. B.

separadas por un punto, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: un jabón desodorante y bactericida, las cuales se aplican a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos

de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 E., 8 y 18 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Black & Decker Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Towson, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en un rectángulo en posición vertical, en cuya parte inferior y dentro de un hexágono se ven las letras "B & D", tal como



se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: herramientas, dispositivos, equipos y motores eléctricos, tales como: taladros; prensas taladradoras magnéticas; martillos revólver, martillos rotativos y de percusión; toda clase de accesorios para taladros; toda clase de accesorios para martillos; cortadoras eléctricas de césped, canteadoras de césped y podadoras, y accesorios para cortadoras, canteadoras y recortadoras, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por me-

dio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 E., 8 y 18 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima nicaragüense, domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar que se registre e inscriba la marca de fábrica denominada:

MARIANA

palabra como marca de fábrica hondureña, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara y protege productos alimenticios y sus ingredientes, especialmente galletas de todas clases, y se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas conocidas en la industria y el comercio, para todo lo cual agrego los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos A. Martínez V., mayor de edad, casado, de este domicilio, y Abogado y Notario, inscrito en el Colegio de Abogados con el N° 560, ante usted, en mi concepto de representante legal del Doctor Elías Asfura A., propietario de la Farmacia, Droguería y Laboratorios "KARNEL", situados en esta ciudad, extremos que acredito con la carta poder y testimonio de Escritura Pública que acompaño a esta solicitud, documentos ambos arreglados a derecho, y que pido que una vez razonados en autos, se me devuelvan, comparezco a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica denominada:

SANEX

marca que se usará para distinguir y proteger toallas sanitarias que fabricará mi representado. Dicha marca irá en toda clase de tamaños, en cualquier tipo de letra, pintada, estampada, gravada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envoltorios, cajas, fardos, y en todas aquellas formas usadas en la industria y el comercio. Acompaño los diez ejemplares de la marca y demás documentos legales. Al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir esta solicitud y previos los trámites legales, inscribir y registrar la marca solicitada.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos A. Martínez V., Carnet N° 560". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—

En representación de la compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima hondur-nicaragüense, domiciliada en Managua, Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar que se registre y se haga el depósito de la marca de fábrica denominada:

COTILLON

palabra, como marca de fábrica hondureña, marca que ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes, especialmente galletas de todas clases, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos, mediante etiquetas, grabados y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima nicaragüense, domiciliada en Managua, Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PICOLINAS

palabra, como marca de fábrica hondureña, la que ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes, especialmente galletas de todas clases y que sin distinción de tamaño,

color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos y a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, en las formas conocidas en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 E. y 8 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kraftco Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 500 Peshtigo Court, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta triangular con las esquinas redondeadas, con borde de color blanco cuadriculado, en azul claro, con la orilla interior blanca, y el centro amarillo. Esta etiqueta triangular va acompañada de una etiqueta rectangular amarilla, de bordes redondeados, en el centro de la cual está la palabra distintiva "KRAFT", en le-



tras negras sobre un fondo blanco, superpuesto a un hexágono alargado de color azul; apareciendo arriba y abajo de dicho hexágono un dibujo caprichoso de color rojo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan para distinguir: alimen-

tos e ingredientes para alimentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

8, 18 F. y 1° M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kraftco Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 500 Peshtigo Court, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular con las esquinas redondeadas y un dibujo a la orilla de tres rebordes contiguos, en colores azul oscuro y claro, con el centro blanco; llevando superpuestas a este último las palabras distintivas: "MIRACLE WHIP", en letras rojas, tal



como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir:

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

alimentos e ingredientes para alimentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 F. y 1° M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Kraftco Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 500 Peshtigo Court, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta triangular con las esquinas redondeadas de fondo blanco, en la cual aparece la palabra distintiva: "CATALINA", en letras rojas, ver-



des y café claro, alternas; viéndose también un cuenco de color café y diseminados por la etiquetas, varios vegetales como lechuga, apio, cebollas y tomates en colores verde, amarillo y rojo. Esta etiqueta triangular va acompañada de una etiqueta rectangular de bordes redondeados, de color verde mediano, en el centro de la cuál está la palabra distintiva Kraft, en letras verde oscuro sobre un fondo blanco superpuesto a un hexágono alargado de color rojo; apareciendo arriba y abajo de dicho

hexágono un dibujo caprichoso en color blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan para distinguir: alimentos e ingredientes para alimentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 F. y 1° M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Plough Inc., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, solicito registro inicial en la República de Honduras, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CALIVIO

escrita en todos tamaños y colores, y en cualquier clase o tipo de letras, que dicha corporación usa en distintas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable comercialmente, aplicándose directamente en o sobre los productos mismos, sobre paquetes, cajas y sobre toda clase de continentes o envasamientos, para proteger y distinguir: preparaciones farmacéuticas, químicas y medicinales, especialmente para la curación de granos, callos, verrugas, juanetes de los pies, y para aliviar inflamaciones de la piel. Acompaño los documentos de ley, y ruego tomar razón del poder con que gestiono, del testimonio original que consta anexo al expediente de registro de la marca de fábrica N° 16.725.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Alcoholes de Centro Amé-rica, S. A., de C. V., de este domicilio, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 25 de febrero de 1971, a las 5:00 p. m., en las oficinas de la empresa ubicadas en la Colonia Humuya, Tegucigalpa, D. C., para tratar los siguientes asuntos:

- 1°—Lectura del Acta de la sesión anterior.
- 2°—Lectura del Informe del Consejo de Administración.
- 3°—Lectura del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, al 31 de diciembre de 1970.
- 4°—Lectura del Informe del Comisario.
- 5°—Discusión, modificación o aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 6°—Determinación de dividendos.
- 7°—Elección del Consejo de Administración y del Comisario.
- 8°—Determinación de los emolumentos de los Directores y del Comisario.
- 9°—Otros asuntos.

Si no hubiere quórum reglamentario en la primera reunión, la sesión se celebrará al día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurren.
Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

Juan Alfredo Dacarett,
Secretario.

8 F. 71.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 966

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Antonio Reyes Santos y Emelina Zulema Romero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 y 18 F. y 1° M. 71.

Acuerdo N° 967

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio Ernesto Moncada y Vilma Ana Jones F., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 968

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Abelardo Escoto Acosta y Ladita Esperanza Perdomo Irias, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

VIENE DE LA 1a PÁGINA

trol del señor Subdirector General de la Tributación Directa, se han pagado cantidades que en exceso cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme declaraciones juradas de 1964, así:

D.R.I. N°	02972	Leda Martínez Trauber	L	27.41
"	03154	Dilma Susana M. de Pineda		37.11
"	03353	Mario Colindres Romero		15.11
"	03382	Martha Leticia de Colindres		42.50
"	03504	Allen O. Croker Carson		42.25
"	03557	Esteban Cacicedo Gutierrez		30.76
"	05834	Alicia Tores Suazo		22.62
"	03966	Norma Paz Zavala		30.00
"	04127	Trina Lara Lardizabal		138.36
"	04269	Manuel A. Molina Sierra		19.09
"	04430	Santos Murillo Ortéz		36.91
"	04483	Victor Geo Andonie Kawas		32.89
"	04569	José A. Ortiz Galindo		22.60
"	04591	Minor E. Bahr Maradiaga		23.88
"	04654	Joaquín Carías Rubí		24.41
"	04680	Roberto Hernández Tábora		35.58
"	04806	Ricardo Cerrato M.		24.00
"	04819	Santos . Mayes Huete		17.33
"	04879	Heriberto Croasdaile		32.51
"	10794	Milciades Pineda Mejía		97.52
"	12714	Marco T. Henríquez E.		13.85
T O T A L				L 787.02

Se acompañan los recibos correspondientes, los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 12 emitido por el Poder Legislativo el 24 de agosto de 1965 y previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la División de Auditoría de esta dependencia. Ruego al señor Ministro se emita el Acuerdo correspondiente a fin de que la Tesorería General de la República devuelva al señor Sub-Director General de la Tributación Directa P. M. Gustavo Alonzo B., la cantidad de L 787.02. Con toda consideración soy del señor Ministro su muy atento y seguro servidor.—(f) J. Efraín Suazo. Director General.—Sello.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando: Que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor SubDirector General de la Tributación Directa P. M. Gustavo Alonzo B., la cantidad de setecientos ochenta y siete lempiras, con dos centavos (L 787.02), suma que fue pagada en exceso por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1964, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, y devuelta a las mismas del Fondo Reintegrable de la SubDirección General de la Tributación Directa.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

Acuerdo N° 1111

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1966.

Visto para resolver el oficio que literalmente dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., octubre 29, de 1966.—GJ-156-A.—Señor Ministro: Me permito informarle que del Fondo Reintegrable asignado bajo el control del señor Subdirector General de la Tributación Directa, se han pagado cantidades que en exceso cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme declaraciones juradas de 1965, así:

D.R.I.	075	Aida Susana Martínez de Abdú		25.95
"	112	Olga Marina Rivera Reyes		60.31
"	0255	Dilma Susana M. de Pineda		50.55
"	0277	Alfredo Gaitán Medina		45.31
"	0633	Carlos A. Flores Selva		95.13
"	0777	César A. Medina López		102.73
"	0988	Roberto Mayr Alcántara		67.27
"	01141	Juan Delgado Pineda		123.94
"	01279	Gustavo Madrid Flores		121.99
"	01321	Luis Gerardo Zúñiga Castillo		119.72
"	13724	Héctor Santos Delgado		174.64
"	19186	Gladys Melania Zambrana C.		66.00
"	no obligado	Ernesto Palma R.		14.00
T O T A L				L 1.067.54

Se acompañan los recibos correspondientes, los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 12 emitido por el Poder Legislativo el 24 de Agosto de 1965 previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la División de Auditoría de esta dependencia. Ruego al señor Ministro se emita el Acuerdo correspondiente a fin de que la Tesorería General de la República devuelva al señor Sub-Director General de la Tributación Directa P. M. Gustavo Alonzo B., la cantidad de L 1.067.54. Con toda consideración soy del señor Ministro su muy atento y seguro servidor. (f) J. Efraín Suazo. Director General.—Sello.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Considerando: Que es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva la señor Sub-Director General de la Tributación Directa P. M. Gustavo Alonzo B., la cantidad de mil sesenta y siete lempiras, con cincuenta y cuatro centavos (L 1.067.54), suma que fue pagada en exceso por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1965 en concepto de Impuesto Sobre la Renta, y devuelta a las mismas del Fondo Reintegrable de la Sub-Dirección General de la Tributación Directa.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 1113

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar al Ministerio de Economía y Hacienda para que cancele al señor Francisco J. Yones, de este domicilio, la cantidad de (L 1.685.00) un mil seiscientos ochenta y cinco lempiras exactos, valor que corresponde al suministro de una (1) Máquina de Escribir "UNDERWOOD", Tipo Elite de 11" N° 7951138, en el año de 1957, y una (1) Máquina de Calcular "VICTOR", Modelo 75-85-54 N° 1277-561, en el año de 1958.

2°—Para hacer efectiva dicha cantidad deberá afectarse el Título 4-06, Programa 5-14, Sub-Programa 02, Sub-Grupo 90, Número Correlativo 4. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 1114

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1966.

Vista la solicitud presentada el 5 de agosto de 1966, por el Abogado Raúl López Castro, con Credencial N° 204 del Colegio de Abogados de Honduras, en representación de la "Agencia Aduanera Cortés", para que se les devuelva la cantidad de quinientos sesenta y un lempiras exactos (L 561.00), pagados erróneamente en concepto de derechos arancelarios en la Póliza B-08-7-6/776, de 20 de junio de 1966.

Resulta: Que el compareciente manifiesta que "Mi representada en representación aduanera de la casa comercial "Almacén Juan D. Larach", de la ciudad de San Pedro Sula, con fecha 20 de julio de 1966, fue registrada y liquidada una Póliza N° B-08-7-6/776, conteniendo 72 bultos de artículos de papel para archivar y cajas de cartón, de la Casa Oxford Filling Supply Co. Inc., de Estados Unidos de América, llegados en el vapor "Flaberlanga", con fecha 4 de junio de 1966. Amparados por Factura Consular N° 40282 y en Partida N° 116, manifiesto por Mayor N° 493. Apoyo esta solicitud los hechos y consideraciones siguientes: Por un error en la preparación de la póliza en lo que corresponde a la Partida N° 1, que ampara 64 cartones N° 1/44 y 53/72, artículos para archivar bajo fracción arancelaria N° 6-42-03-00-09, se anotó el aforo del 20% advalorem y \$ 1.00 por kilo bruto. Siendo el correcto que es 20% advalorem y \$ 70 centavos kilos bruto. Existiendo una diferencia en los Derechos de ambos aforos en la cantidad de L 561.00 por lo cual con fundamento suficiente hay en la presente solicitud de devolución. Me sirven de fundamento a la presente solicitud lo estipulado en la Sección 7. 4 del Código de Aduanas".

Resulta: Que se admitió la solicitud y pasó a la Administración de Aduana de Puerto Cortés para que informara y a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que dictaminara diligencia que fueron evacuadas en la siguiente forma: "Informa: El Suscrito Contador Vista segundo de la Administración de Rentas y Aduana de Puerto Cortés, en vista del auto anterior informa: Que por un error se cometió el aforo de (un Lps.) \$ 1.00 y 20% debe ser en realidad \$ 0.70 y 20% advalorem cuya diferencia que reclaman es justa. Puerto Cortés 25 de agosto de 1966. (f) I. Castillo A. " Y

Informe: Dirección General de Aduanas y Rentas Internas. El Departamento de Control de la Renta de Aduanas, en cumplimiento al auto que antecede Informa: 1°) Que la Póliza N° B-08-7-6/776, fue liquidada por las Autoridades Aduaneras de Puerto Cortés, con fecha 20 de junio de 1966; 2°) Que dicha póliza fue pagada en la Agencia del Banco Nacional de Fomento en Puerto Cortés, con fecha 21 de julio de 1963; 3°) Que la parte interesada declaró la sub-partida 642-03-00-09 del Arancel de Aduanas Centroamericano vigente con un gravamen de 20% advalorem y \$ 1.00 por kilo bruto, habiéndose tomado estos gravámenes para establecer los derechos arancelarios que arrojaron un total de L 2.272.50; 4°) Que la indicada sub-partida conforme el Protocolo de San José, en su tercer año de vigencia tiene un gravamen de 20% advalorem CIF y \$ 0.70 por kilo bruto, gravamen que debe aplicarse del 29 de abril de 1966, al 28 de abril de 1967; 5°) Que en virtud del error antes indicado los interesados pagaron demás la suma de L 561.00 que están reclamando en concepto de derechos arancelarios. — Sello. — (f) Alejandro Membreno Láinez, Jefe de Departamento".

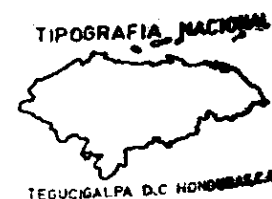
Resulta: Que se evacuó el procedimiento ordenado, mandándose en consecuencia a proveer el acuerdo correspondiente.

Considerando: Que la Sub-partida 642-03-00-09 del Arancel de Aduanas Centroamericano en su tercer año de vigencia, tiene el gravamen de 20% advalorem CIF y \$ 0.70 F. B. hasta el 28 de abril de 1967, por lo que la aplicación de \$ 1.00 kilo bruto en la Póliza B-08-7-6/776, de 20 de junio de 1966, se efectuó equivocadamente dando lugar el pago de más de L 561.00.

(Continúa)

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS